



INFORME SOBRE LAS TITULACIONES HABILITANTES COMO ASESOR

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

La gestión de las plagas de los vegetales en ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos.

El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas, será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor, según los requisitos establecidos en el artículo 12, y se efectuará siguiendo los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el anexo I que sean aplicables en cada momento o tipo de producción.

Tendrá la condición de asesor en gestión integrada de plagas quien acredite ante el órgano competente de la comunidad autónoma estar en posesión de titulación habilitante (mediante el título o, en su caso, los certificados justificativos de haber adquirido la formación que figura en el anexo II).

El artículo 13 del RD establece que 'A más tardar el 1 de enero de 2016, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con apoyo del Comité Fitosanitario Nacional (CFN), elaborará un informe sobre el grado en que la formación recibida en los distintos títulos que permiten acreditar la titulación habilitante según el anexo II se adecuan a las necesidades formativas del asesor'.

El MAPA inició el procedimiento para la elaboración del presente informe a través de dos vías:

- En la sesión del CFN celebrado en Madrid durante los días 10 y 11 de octubre de 2018, en el punto 18 del Orden del día.
- Asimismo, se consultó a los órganos competentes en la materia: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; y Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Del análisis del debate y la respuesta recibida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (documento adjunto), se ratifica que la formación presente en el anexo II del Real Decreto se adecua a las vicisitudes y casuística a la que se enfrentan los asesores en el ejercicio de sus funciones, si bien es necesaria la incorporación de un nuevo apartado 3 (pasando el actual punto 3 a punto 4), que dicta lo siguiente:

3. Además, cumplen las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones oficiales pertenecientes a la nueva ordenación de las enseñanzas



universitarias consecuencia de la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior:

- *Títulos universitarios de Grado o Máster que habiliten para el ejercicio en España de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal y de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero de Montes, respectivamente.*
- *Otras titulaciones universitarias cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.*

El presente informe ha sido aprobado por procedimiento escrito por los miembros del CFN, su contenido será público y se colgará en la web: <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/>

Y para que así conste, firmo el presente en Madrid, 29 de noviembre de 2018

Valentín Almansa de Lara





MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES



SECRETARÍA GENERAL
DE UNIVERSIDADES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN, SEGUIMIENTO Y
GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

UNIVERSITARIAS
SECRETARÍA GENERAL MAGRÍCULT. Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Entrada 20180010035527

05/11/2018 10:34:39

Por medio del presente se procede a dar contestación a su escrito del pasado día 19 de los corrientes en el que se solicita a este departamento la indicación de si sería necesaria la modificación del Anexo II del *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.*

Dicho anexo recoge la titulación habilitante para ejercer como asesor en gestión integrada de plagas y el artículo 13 del antes citado real decreto establece la obligación de que, por parte de ese departamento con apoyo del Comité Fitosanitario Nacional, se elabore un informe sobre el grado en que la formación recibida en los distintos títulos previstos en el mismo se adecuan a las necesidades formativas del asesor.

A efectos de la elaboración del citado informe, la solicitud se concreta en la determinación de las titulaciones que, además de las ya recogidas en el anexo, cumplan con las condiciones que en él se establecen. Asimismo, se hace constar que el Comité Fitosanitario Nacional ya ha ratificado la formación presente en el mismo y no considera necesaria su modificación.

A la vista de lo anterior, se señala lo siguiente:

1. Con carácter previo, dado que este departamento no tiene competencias acerca de los títulos de formación profesional, se entiende que, en lo relativo a éstos, debe dirigirse consulta a la Dirección General de Formación Profesional del actual Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. En lo que se refiere a las titulaciones universitarias, no se considera necesaria la inclusión de ninguna otra ya que, tanto las de la anterior ordenación universitaria como las de la actual ya están presentes en el punto 1 del anexo de referencia.
3. No obstante lo anterior, comoquiera que el punto 2 se dedica de manera específica a títulos universitarios oficiales anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior y, además, se precisa que los de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal ya cumplen con las condiciones de formación exigidas, se sugiere, por razones de coherencia, que se haga mención de tal cumplimiento por las titulaciones que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias han venido a sustituirlas. Por tanto, se entiende que debería valorarse la modificación del anexo añadiendo un nuevo punto 3 (pasando el actual punto 3 a punto 4), con la siguiente redacción:

"3. Además, cumplen las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones oficiales pertenecientes a la nueva ordenación de las



enseñanzas universitarias consecuencia de la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior:

- *Títulos universitarios de Grado o Máster que habiliten para el ejercicio en España de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal y de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero de Montes, respectivamente.*
- *Otras titulaciones universitarias cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1."*

Madrid, 29 de octubre de 2018.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, SEGUIMIENTO Y
GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Cristina Rodríguez Coarasa



Sr. D. José María Cobos Suárez.
Subdirector General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
C/ Almagro, 33.
28010 MADRID.